

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Dr. Miguel Angel Heredia, queda designado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y miembro titular de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales, en sustitución del Ing. Osmar Benítez.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 65-05 que designa al señor César Antonio Jiménez Benoit, Cónsul General de la República en Frankfurt, Alemania.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 65-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor César Antonio Jiménez Benoit, queda designado Cónsul General en Frankfurt, Alemania, en sustitución del señor Ernesto Manuel De Moya Sánchez.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 66-05 que deroga el párrafo del Artículo 2 del Decreto No. 452-02, que disponía la reasignación de casas o apartamentos entregados por el Estado en beneficio de sus inquilinos u ocupantes de hecho.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 66-05

CONSIDERANDO: Que es de interés del Estado Dominicano dotar de su título de propiedad a cada beneficiario de viviendas o terrenos adquirido, a través del Estado;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del Párrafo 2, del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del 2002 se han presentado serios inconvenientes entre los beneficiarios de las viviendas asignadas por el Estado y los ocupantes que han pretendido ser reconocidos como beneficiarios con la asignación de la vivienda que ocupan.

VISTA la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948 y sus modificaciones.

VISTO el Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del 2002.

VISTA la opinión remitida al Poder Ejecutivo por el Administrador General de Bienes Nacionales, de fecha 23 de noviembre del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Queda derogado el Párrafo del Artículo 2 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del 2002 que disponía la reasignación de casas o apartamentos entregados por el Estado en beneficio de sus inquilinos u ocupantes de hecho.

ARTICULO 2.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Catastro Nacional, para los fines correspondientes.